

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO - CHILE



REPERTORIO Nº

1.971

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

"FUNDACION CULTURAL PARA LA REINSERCIÓN  
SOCIAL ITACA"

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a primero de agosto del año dos mil doce, ante mí, **JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Recoleta número trescientos setenta y siete, comparecen: doña **MARÍA ALEJANDRA MICHELSEN HAVERBECK**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, periodista, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos veintidós guión siete, domiciliada en Latadía número seis mil seiscientos cuarenta, comuna de Las Condes; y doña **SANDRA MARÍA RADIC CLARKE**, chilena, soltera, periodista, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos doce mil novecientos cuarenta y cuatro guión siete, domiciliada en calle Luis Battle número dos mil trescientos veintinueve, comuna de Vitacura; ambas también denominadas las "fundadoras" o "constituyentes" quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO**: Por el presente acto

vienen en constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro y aprobar los estatutos que la regirán, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica aprobado por Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, y sus modificaciones. **SEGUNDO:** .- Los Estatutos de esta Fundación serán los siguientes: **TÍTULO I.- Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Institúyase una Fundación que se denominará "**FUNDACIÓN CULTURAL PARA LA REINSECCIÓN SOCIAL ÍTACA**". **ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá por objeto la asistencia cultural, económica y social a jóvenes privados de libertad, así como a jóvenes sujetos a medidas alternativas en medio libre o centros semi-cerrados, y a aquellos sectores de la población que sean vulnerables, con la finalidad de promover su reinsección social o prevenir que incurran en conductas perjudiciales para sí mismos y la sociedad en general. Para la consecución de sus fines, la Fundación ofrecerá a sus beneficiarios y beneficiarias, actividades culturales adecuadas a sus niveles de escolaridad e intereses, con miras a desarrollar su capacidad de creación y reflexión a través del arte y, en particular, de la literatura. Es propósito de la Fundación, generar un espacio físico y social confiable que les incentive la lectura y el interés por la cultura; y a partir de ellas, les estimule la reflexión. La Fundación persigue que sus beneficiarios y beneficiarias sobrelleven de mejor manera la etapa de

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



reclusión y puedan lograr su reinserción social. La oferta de talleres y demás actividades que apunten a este objetivo recogerá la experiencia ya desarrollada en los últimos años de manera voluntaria por las constituyentes a pequeña escala, y se incorporarán otras alternativas de probado éxito en el ámbito carcelario y en sectores juveniles vulnerables. También se generarán estudios para sistematizar estas experiencias y generar material de consulta para su aplicación masiva. Asimismo, en base al vínculo generado en los talleres, se ofrecerá apoyo afectivo, financiero y profesional, encaminado a cobijar a los jóvenes que concluyan su privación de libertad, durante el tiempo desde que salen del respectivo establecimiento hasta que puedan procurarse habitación y sustento por sí mismos. La Fundación buscará desarrollar alianzas con otras organizaciones públicas o privadas que persigan fines similares o complementarios. Todas estas actividades se llevarán a cabo teniendo como fin principal la beneficencia pública entendida ésta como cualquier forma de hacer el bien, en beneficio de jóvenes vulnerables que han estado o están impedidos o limitados de libertad, a través de la ayuda gratuita a estas personas necesitadas. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, comuna de Las Condes. **ARTÍCULO QUINTO:** El plazo de duración de la Fundación será indefinido. **TÍTULO II.- Del Patrimonio de la Fundación. ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado: Por la suma en dinero efectivo ascendente a dos millones de pesos que serán aportados y enterados por las constituyentes a la

caja de la Fundación una vez que ésta obtenga la personalidad jurídica, de conformidad a la ley. El patrimonio de la Fundación se incrementará, además, con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título, con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con el producto servicios con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del estado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de su objeto. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines consignados en estos estatutos.

### **TÍTULO III.-Dirección y Administración de la Fundación.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La dirección y administración, la gestión, la asesoría y la fiscalización de la Fundación serán ejercidas, respectivamente, por: /i/ El Directorio; /ii/ El Director Ejecutivo u otros administradores; /iii/ El Consejo Asesor; y /iv/ Los auditores externos o inspectores de cuentas. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección y administración superior de la Fundación y la representa judicial y extrajudicialmente

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



para el cumplimiento de su objeto. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que corresponda ejercer al Presidente o, en su caso, al Director Ejecutivo o a otros administradores o apoderados. El Directorio gozará de las más amplias facultades de administración. Son deberes y atribuciones del Directorio especialmente, pero sin carácter taxativo, los siguientes: /i/ Fijar la política general de la Fundación en concordancia con estos estatutos, estableciendo las normas, principios y criterios a que deben someterse todas las operaciones y actividades de la institución; /ii/ Dictar los reglamentos internos por los que se regirá la Fundación; /iii/ Pronunciarse sobre los asuntos que le someta a su conocimiento el Director Ejecutivo u otros administradores o apoderados; /iv/ Aprobar el balance y la memoria anual; /v/ Informar a las Fundadoras -o a quienes las sucedan o representen, en su caso- sobre el funcionamiento y desarrollo de la Fundación; /vi/ Aprobar el presupuesto anual de inversiones y gastos, así como sus modificaciones; /vii/ Resolver las solicitudes de financiamiento y de ejecución de proyectos o actividades; /viii/ Aprobar la ejecución de las operaciones autorizadas a la Fundación, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros órganos de la misma; /ix/ Designar a los Directores en los casos previstos en los Artículos Noveno y Decimoprimer, así como al Director Ejecutivo u otros administradores, a los miembros del Consejo Asesor y a los auditores externos o inspectores de cuentas; /x/ Conocer, revisar y aprobar los informes que el Director Ejecutivo, otros administradores o el Consejo

Asesor sometán a su consideración o resolución, de acuerdo con las normas que el propio Directorio establezca; /xi/ Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: comprar, vender y enajenar bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios; ceder y aceptar cesiones de derechos; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de depósito, de mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, a la vista, de ahorro y de crédito, en moneda nacional o extranjera y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; protestar cheques; contratar, alzar y posponer prendas; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; transigir; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones, aún modales; aceptar fideicomisos; contratar seguros, firmar, endosar y cancelar pólizas, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; celebrar contratos de cualquier clase, fijando las cláusulas esenciales, inherentes a su naturaleza o aún meramente eaccdentales; poner término á los contratos vigentes por resolución,

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



desahucio o de cualquier otra forma y modificarlos, según se estimare conveniente; contratar créditos para satisfacer los fines de la Fundación; presentar y formar registros de importación y exportación; realizar toda clase de trámites aduaneros; asumir la representación de personas naturales y jurídicas u organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras; y, en general, ejecutar todos aquellos actos, operaciones, negociaciones y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación; /xii/ Otorgar mandatos especiales, conferir y revocar poderes, y delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores de la institución, en funcionarios o en terceros, sin perjuicio de lo indicado en el Artículo Duodécimo. Con todo para, retirar o disponer de los recursos depositados en bancos e instituciones financiera, y girar sobre cuentas corrientes o depósito; aceptar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; solamente se podrán delegar las atribuciones u otorgar mandatos especiales a favor del Tesorero y otro de los Directores, quienes deberán actuar de manera conjunta. /xiii/ Ejercer las demás funciones que le incumban con sujeción a estos estatutos y a otras normas aplicables. Las Fundadoras o quienes las sucedan o representen, velarán permanentemente por el efectivo cumplimiento del objeto institucional. En caso de detectar una posible irregularidad podrán hacerla presente al Directorio o a cualquier órgano de la institución para que se adopten las medidas correctivas

pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio se compondrá de cuatro miembros, que durarán tres años en el cargo mientras cuenten con la confianza de las Fundadoras y podrán ser reelegidos ilimitadamente. Podrán ser Directores las personas naturales, chilenas o extranjeras que demuestren interés en colaborar con el objeto de la Fundación y no se encuentren afectas a causal de inhabilidad legal para ejercer el cargo. El nombramiento de los Directores será efectuado por las Fundadoras, designando cada una de éstas, a un Director y los dos restantes serán nombrados, de común acuerdo por ambos Directores. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguna de las Fundadoras, las facultades para designar al Director correspondiente se radicarán en la otra Fundadora; en ausencia de ambas, se procederá de conformidad al artículo Undécimo. En su primera sesión, el Directorio elegirá dentro de sus miembros, al Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los Directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente un Director prestare algún servicio para la Fundación, podrá ser remunerado. La remuneración será aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del Director de que se trate. Serán compatibles entre sí las calidades de Fundador, director y asesor de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Los Directores cesarán en sus cargos por las siguientes causales: /i/ Por vencimiento del plazo para el cual fueron designados; /ii/ Por renuncia; /iii/ Por muerte; /iv/ Por acuerdo adoptado

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO - CHILE



por la mayoría del Directorio, excluido el afectado, fundado en su ausencia injustificada a más de dos sesiones ordinarias consecutivas o dentro de un semestre o en negligencias graves; /v/ Por haber sido declarado en quiebra o haber perdido la libre administración de sus bienes o haber incurrido en alguna otra causal de inhabilitación legal. Para estos efectos, se considerará también, cualquier causal de inhabilitación prevista en la legislación para docentes u otro personal que deba desempeñarse con menores o adolescentes; /vi/ Por la imposibilidad de desempeñar las funciones de director, ya sea por enfermedad u otro impedimento calificado por el Directorio; y /vii/ Por acuerdo de las Fundadoras. Si un Director cesare en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, corresponderá a las Fundadoras designar a quien lo sustituirá. El reemplazante se mantendrá en el cargo por el período que restare hasta el vencimiento de los tres años que correspondían al director que produjo la vacancia. Si faltaren ambas Fundadoras, corresponderá a los miembros del Directorio que permanezcan en funciones, efectuar las designaciones para cubrir los cargos vacantes. **ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** El Directorio podrá conferir mandatos especiales y delegar en su Presidente o en cualesquiera de sus miembros, que en tal caso recibirá la denominación de Director Ejecutivo, o en uno o varios comités o en terceros, sólo las facultades necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, sin que en modo alguno puedan interferirse las funciones propias de los demás órganos contemplados en estos

estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente, las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente, del Director Ejecutivo, si lo hubiere, o cada vez que lo pidan a lo menos dos Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por fax, por carta certificada, por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente, por correo electrónico, o mediante carta certificada, y en la citación se deberá indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario. Las sesiones del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión, y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** El quórum mínimo del Directorio para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados con el voto conforme de al menos dos de los Directores presentes, salvo en los casos en que estos

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO - CHILE



estatutos o normas legales que sean aplicables dispongan otro quórum. Los empates que se produzcan serán dirimidos por quien presida. **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión correspondiente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO:** El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia u otras autoridades legalmente competentes, en la oportunidad que señalen las normas aplicables, las actas, de las sesiones del directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios, de remuneraciones, así como cualquier otra información respecto del desarrollo de sus actividades que le fuere legalmente requerida o que correspondiere remitir de acuerdo a la reglamentación vigente. **ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás facultades que estos estatutos y la legislación aplicable, le atribuyen. **ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO:** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con sus facultades, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge o reemplace, el Director Ejecutivo u otro apoderado facultado al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMONOVENO:** Al Presidente del Directorio le corresponde

especialmente: /i/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; /ii/ Convocar y presidir las sesiones de Directorio, no obstante lo establecido en el Artículo Décimosegundo; /iii/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio; /iv/ Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; /v/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación; /vi/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; /vii/ Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; /viii/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y /ix/ Desempeñar las demás atribuciones que señalen los estatutos u otras normas aplicables. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, y la firma -conjuntamente con el Presidente- de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que compete exclusivamente al Presidente. Deberá confeccionar anualmente una Memoria explicativa de sus actividades y tendrá, además, como función preferente colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. El Secretario subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiese transitoriamente desempeñar sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal,

JUAN LUIS SAIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



el Secretario será subrogado por el Tesorero. **ARTÍCULO**

**VIGESIMOPRIMERO:** Corresponderá al Tesorero de la Fundación, velar por que se lleve contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. Deberá además confeccionar y presentar un balance al Directorio. Si su patrimonio o ingresos totales anuales superaren los límites definidos por resolución del Ministro de Justicia o por otra causa que hiciere legalmente obligatorio, deberán someter su contabilidad, balance general y estados financieros a examen de auditores externos independientes designados por el Directorio de la Fundación de entre aquellos inscrito en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros. **ARTÍCULO**

**VIGESIMOSEGUNDO:** El Directorio podrá contar además con asesores, ya sean permanentes o temporales, que sean especialistas o tengan experiencia en las diversas materias necesarias para el funcionamiento de la Fundación. Estos asesores serán designados por el Directorio y podrán ser remunerados. Los asesores deberán opinar, emitir informes y realizar las demás labores que el Directorio les encargue, en la forma y oportunidad que éste instruya. En lo demás se regirán por el Reglamento que aprobare el Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO:** La

Fundación podrá contratar, bajo cualquier modalidad, al personal necesario para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO:** El Directorio podrá nombrar entre sus miembros a un Director Ejecutivo, pudiendo también removerlo discrecionalmente en cualquier momento. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo

será subrogado por la persona que designe el Directorio. El Director Ejecutivo, si lo hubiere, tendrá los siguientes deberes y atribuciones que le fije el Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO:** El Director Ejecutivo u otros administradores o apoderados que sean designados, podrán actuar de conformidad a los poderes que les confiera el Directorio para este efecto. **ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO:** De acuerdo al grado de complejidad de las actividades de la Fundación, El Directorio podrá constituir un Consejo Asesor, cuya función será orientar, apoyar y asesorar a la Fundación en materias ejecutivas, legales, de delincuencia, capacitación, emprendimiento, redes, comunicaciones y psicología, entre otras. A este Consejo Asesor le corresponderá especialmente: /i/ Mantenerse informado acerca del funcionamiento de la Fundación y asesorarla en los asuntos vinculados con la adecuada marcha de la misma, conforme a su objeto; /ii/ Proponer al Directorio las políticas y criterios para elaborar o seleccionar los programas; actividades y proyectos que respaldará, financiará o ejecutará la Fundación; y /iii/ Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Directorio o que le asigne el Reglamento aprobado por este último. **ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO:** Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Directorio de la Fundación, permanecerán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y no serán remunerados por el desempeño de sus cargos. Podrán ser removidos anticipadamente por el Directorio, el que también designará a los respectivos reemplazantes. Al aceptar el cargo, los integrantes del Consejo deberán suscribir un

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



compromiso de adhesión a los fines de la Fundación, obligándose a realizar una efectiva contribución al proyecto institucional y a ejecutar diligentemente todas las gestiones, informes u otras tareas que les sean encomendadas. **ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO:** El Consejo Asesor será presidido por la persona que designe el Directorio, y durará también tres años en su cargo, pudiendo ser reelegida indefinidamente. En caso de faltar el Presidente, será subrogado por la persona que indique el Presidente de la Fundación al efecto. Actuará como Secretario el miembro del Consejo que éste designe cada año en su primera sesión. **ARTÍCULO VIGESIMONOVENO:** El Consejo Asesor sesionará cuando sea convocado por el Presidente de la Fundación o por el Directorio, y las citaciones se practicarán por carta certificada, fax, correo electrónico u otro medio que se convenga. También sesionará cuando lo convoque el Presidente del Consejo, conforme a lo que disponga el Reglamento que aprobare el Directorio. Para sesionar, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de existir empate en las votaciones decidirá quien presida. El Reglamento establecerá, entre otros aspectos, los requisitos de los miembros del Consejo Asesor y, en general, su organización interna en todo lo no regulado por los presentes estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio designará anualmente auditores externos o inspectores de cuentas, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Fundación, de conformidad a las

disposiciones legales que resultaren aplicables. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso, deberán presentar al Directorio su informe sobre el balance y los estados financieros correspondientes. **TÍTULO IV: Balance y Memoria** **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El Tesorero, deberá presentar al conocimiento y aprobación del Directorio un Balance General de las operaciones de la Fundación al treinta y uno de diciembre de cada año, junto con una memoria razonada acerca de la situación en el último ejercicio, sus estados financieros y el informe presentado por los auditores externos o inspectores de cuentas. **TÍTULO V.-**

**Reforma de los Estatutos y Extinción de la Fundación.-**

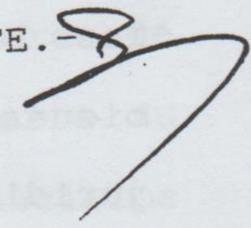
**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los estatutos de la fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del Directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, a menos que el fundador lo hubiera prohibido. El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. Aprobada que fuere la modificación, deberá someterse a los trámites que dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. **ARTICULO**

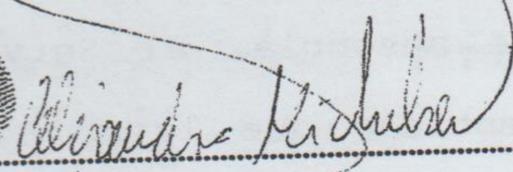
**TRIGÉSIMO CUARTO:** La disolución de la Fundación se producirá a) Por acuerdo de las Fundadoras; b) Por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de: UNO) estar prohibida por la Constitución o la ley o infringir gravemente sus estatutos; o DOS) haberse realizado íntegramente su fin o hacerse imposible su realización, y

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



c) Por las demás causas previstas en los estatutos y en las leyes. En caso de disolución de la Fundación, los bienes que constituyan su patrimonio, pasarán a la persona jurídica denominada Fundación Tierra Esperanza o la que la suceda o reemplace, y en caso de ausencia, al Servicio Nacional de Menores (Sename) o entidad que la suceda o reemplace. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para proceder a su depósito en la Secretaría Municipal de Las Condes, aceptar las observaciones que le pudiere merecer, quedando al efecto autorizado para otorgar en representación de los Fundadores, las escrituras públicas o privadas que fuere menester, practicar inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes y ante quién corresponda. Especialmente queda facultado para solicitar la remisión de los antecedentes al Servicio de Registro Civil para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas de la Fundación.- Sin perjuicio de lo anterior se designa patrocinante y se confiere poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don JUAN GUILLERMO MICHELSEN HAVERBECK, con domicilio en Paseo Presidente Bulnes setenta y nueve, oficina ciento veinticuatro, Santiago, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de la Fundación de conformidad a la legislación vigente. **Escritura confeccionada conforme a minuta enviada vía correo electrónico [juanmichelsenhaverbeck@gmail.com](mailto:juanmichelsenhaverbeck@gmail.com), por el abogado don Juan Guillermo Michelsen Haverbeck. En**

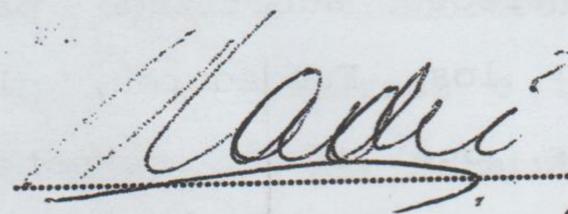
comprobante y previa lectura, firman las comparecientes  
junto al Notario que autoriza.- SE DA COPIA.- DOY FE. 

MARÍA ALEJANDRA MICHELSEN HAVERBECK

C.I. Nº 9589122-7

Maria Alejandra Michelsen Haverbeck

SANDRA MARÍA RADIC CLARKE

C.I. Nº 7.412.944-7

Sandra Maria Radic Clarke

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PÚBLICO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO



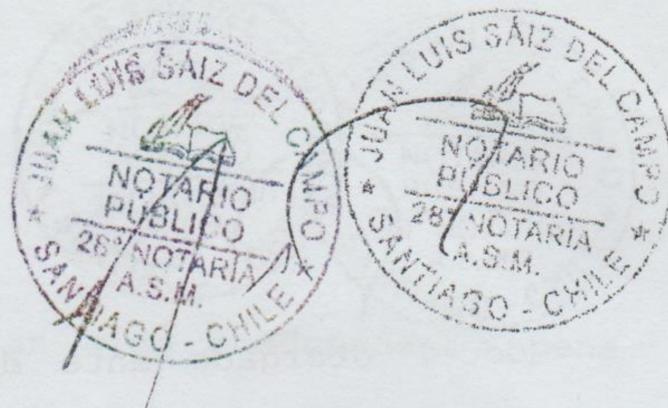


CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO, 26 AGO 2013



JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



REPERTORIO Nº 2.396.-

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

"FUNDACIÓN CULTURAL Y DE REINSERCIÓN  
SOCIAL ITACA"

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a doce de Septiembre del año dos mil doce, ante mí, JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Recoleta número trescientos setenta y siete, comparecen: doña **MARÍA ALEJANDRA MICHELSEN HAVERBECK**, chilena, periodista, casada y separada de bienes, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos veintidós guión siete, domiciliada en calle Latadía número seis mil seiscientos cuarenta, comuna de Las Condes; y doña **SANDRA MARÍA RADIC CLARKE**, chilena, soltera, periodista, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos doce mil novecientos cuarenta y cuatro guión siete, domiciliada en calle Luis Battle número dos mil trescientos veintinueve, comuna de Vitacura; ambas también denominadas las "fundadoras" o "constituyentes"; las comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada, y exponen: PRIMERO: Mediante escritura pública de fecha primero de agosto de dos mil

doce, otorgada ante don Juan Luis Saíz del Campo, las compareciente redujeron a el acta de constitución de la fundación de derecho privado sin fines de lucro "FUNDACIÓN CULTURAL PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL ÍTACA" y aprobaron los estatutos por los que habría de regirse. Dicha escritura pública fue depositada en la Secretaría Municipal de Las Condes con fecha trece de agosto de dos mil doce, para los efectos de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. Mediante Resolución SEC.MUN número cuarenta y seis/dos mil doce de diecisiete de agosto de dos mil doce, se objetaron los estatutos contenidos en dicha escritura, en el sentido siguiente: **PRIMERO:** Eliminar del texto la referencia al Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia del año mil novecientos setenta y nueve. **SEGUNDO:** Adecuar el texto del artículo Sexto de los estatutos a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho-dos del Código Civil, precisando el aporte de cada una de las constituyentes. **TERCERO:** Ajustar el artículo Sexto de los estatutos a lo prescrito en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, en relación con la obtención de la personalidad jurídica. **CUARTO:** Incorporar en los estatutos las reglas básicas para la aplicación de los recursos a cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, según lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho - dos del Código Civil. **QUINTO:** Adecuar los artículos décimo y décimo primero de los estatutos a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil en cuanto a establecer que no podrán integrar

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, como asimismo el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito cesará en sus funciones. **SEXTO:** corregir la numeración de los estatutos, por cuanto se omitió un artículo tercero, pasando del artículo segundo de fj. dos al artículo cuarto de fs. tres. **SÉPTIMO:** En un articulado transitorio establecer el Directorio Provisorio de la Fundación y el plazo del mismo, y precisar un domicilio en la comuna de Las Condes. **SEGUNDO:** Con el fin de subsanar las objeciones formuladas, las constituyentes acuerdan modificar los estatutos fundacionales ya individualizados, de la siguiente forma: A) Sustituir su artículo Primero por el siguiente: "**PRIMERO:** Por el presente acto vienen en constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro y aprobar los estatutos que la regirán, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil." B) Sustituir la numeración de los artículos de los estatutos de la fundación, en términos que el actual artículo Cuarto pasará a ser el Tercero y así sucesivamente. C) Sustituir su artículo Tercero luego de la modificación efectuada en la letra B) precedente por el siguiente: "**ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, comuna de Las Condes, calle Latadía número seis mil seiscientos cuarenta." D) Sustituir el artículo Quinto, luego de la modificación efectuada en la letra B) precedente, por el siguiente: "**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado: Por la suma en dinero efectivo ascendente a dos millones de pesos que serán aportados y enterados

por las constituyentes a la caja de la Fundación, por iguales partes, una vez que ésta obtenga la personalidad jurídica; de conformidad a la ley. De conformidad a lo dispuesto en inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, la fundación gozará de personalidad jurídica una vez practicada su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, para cuyo efecto copia de los antecedentes a que diere lugar su tramitación de conformidad a la precitada norma, deberán ser remitidos por el correspondiente secretario municipal o el interesado que hubiere solicitado formalmente hacerlo, deberán ser remitidos al Servicio de Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación se incrementará, además, con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título, con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con el producto de servicios con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de su objeto. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE

---



título. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines consignados en estos estatutos." D) Incorporar un numeral xiii al artículo Séptimo luego de la modificación efectuada en la letra B) precedente, del siguiente tenor: "xiii. Los recursos para el cumplimiento de los fines fundacionales se aplicarán observando las siguientes prioridades: Primero: en las actividades específicas y proyectos previamente aprobados por el Directorio, con motivo de la aprobación del presupuesto vigente de conformidad al numeral vi, precedente; Segundo: en las actividades o proyectos cuyo financiamiento fuera autorizado de conformidad al numeral vii. precedente, acerca de las cuales se resolverá en el orden cronológico de su presentación; Tercero: Hasta un diez por ciento de los recursos presupuestarios disponibles podrán destinarse a solucionar casos de especial gravedad o urgencia, previa aprobación del Directorio. De conformidad al artículo Dos de los Estatutos fundacionales, serán beneficiarios los jóvenes privados de libertad, sujetos a medidas alternativas en medio libre o centros semi-cerrados o en alguna otra modalidad bajo la protección del Servicio Nacional de Menores, y menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, especialmente una vez que se vean expuestos totalmente al medio una vez concluidas las medidas privativas o restrictivas de libertad o de protección social a las que se encontraren sometidos. El Directorio resolverá, de acuerdo al grado de riesgo y posibilidades de reinserción en que se encontraren, los recursos disponibles y las actividades y

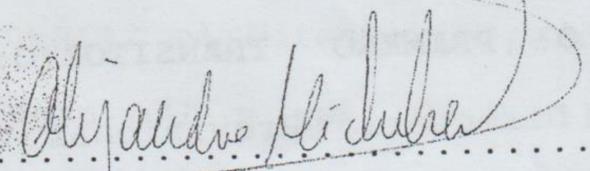
proyectos en desarrollo o planificados, quienes recibirán específicamente las prestaciones que puedan brindárseles. No se podrá discernir la persona de algún beneficiario en forma arbitrariamente discriminatoria de conformidad a la ley. F) Sustituir el artículo Noveno, luego de la modificación efectuada en la letra B) precedente, por el siguiente: **"ARTÍCULO DÉCIMO:** Los Directores no recibirán remuneración por formar parte del Directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente un Director prestare algún servicio para la Fundación, podrá ser remunerado. La remuneración será aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del Director de que se traté. Serán compatibles entre sí las calidades de Fundador, director y asesor de la Fundación. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva." G) Sustituir el artículo Noveno, luego de la modificación efectuada en la letra B) precedente, por el siguiente: **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Los Directores cesarán en sus cargos por las siguientes causales: /i/ Por vencimiento del plazo para el cual fueron designados; /ii/ Por renuncia; /iii/ Por muerte; /iv/ Por acuerdo adoptado por la mayoría del Directorio, excluido el afectado, fundado en su ausencia injustificada a más de dos sesiones ordinarias consecutivas o dentro de un semestre o en negligencias graves; /v/ Por haber sido declarado en quiebra o haber perdido la libre administración de sus bienes o haber incurrido en alguna otra causal de inhabilitación legal. Para estos efectos, se considerará también, cualquier causal de inhabilitación prevista en la legislación para docentes u otro personal

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



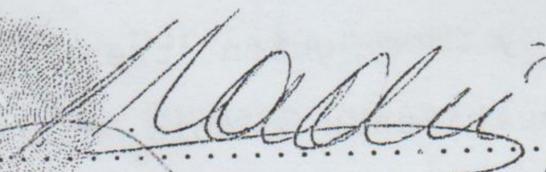
que deba desempeñarse con menores o adolescentes. Por haber sido condenado por crimen o simple delito. /vi/ Por la imposibilidad de desempeñar las funciones de director, ya sea por enfermedad u otro impedimento calificado por el Directorio; y /vii/ Por acuerdo de las Fundadoras. Si un Director cesare en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, corresponderá a las Fundadores designar a quien lo sustituirá. El reemplazante se mantendrá en el cargo por el período que restare hasta el vencimiento de los tres años que correspondían al director que produjo la vacancia. Si faltaren ambas Fundadoras, corresponderá a los miembros del Directorio que permanezcan en funciones, efectuar las designaciones para cubrir los cargos vacantes. H) Agregar un artículo segundo transitorio del siguiente tenor: **"ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designan como miembros del Directorio Provisional de la Fundación, a doña **MARÍA ALEJANDRA MICHELSEN HAVERBECK**, doña **SANDRA MARÍA RADIC CLARKE**, ya individualizadas en la comparecencia y a los señores **MARCO ANTONIO DE LA PARRA**, divorciado, chileno, psiquiatra, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y dos guión tres y **RAFAEL RODRÍGUEZ WALKER**, soltero, chileno, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos sesenta mil cuatrocientos veintisiete guión seis. El Directorio Provisional, sin perjuicio de los poderes que se otorgan en la disposición transitoria precedente, se entenderá facultado para ejercer todas las atribuciones que le corresponden de conformidad a los estatutos de la Fundación que se modifican en virtud de la presente

escritura, durante el proceso de tramitación de su personalidad jurídica. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de su personalidad jurídica, se deberá proceder a la designación de su primer Directorio de conformidad a las normas permanentes de estos estatutos. **TERCERO:** En lo no modificado, se mantienen los estatutos de la fundación aprobados reducidos a escritura pública. **Escritura confeccionada conforme a minuta enviada desde el correo electrónico juanmichelsenhaberbeck@gmail.com. En comprobante y previa lectura, firman las comparecientes junto al Notario que autoriza.- SE DA COPIA.- DOY FE.-**

  
.....  
MARIA ALEJANDRA MICHELSEN HAVERBECK

C.I. N° 9589622-7

Nombre Maria Alejandra Michelsen Haverbeck

  
.....  
SANDRA MARIA RADIC CLARKE

C.I. N° 7412.944-7

Nombre Sandra Maria Radic Clarke

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, SANTIAGO

14 SEP 2012

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO

NOTARIO PUBLICO

